REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 866

RADICACIÓN	76-001-33-33-**016-2021-00158**-00
M. DE CONTROL	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	GLORIA STELLA SILVA DE MARTÍNEZ afgarciaabogados@hotmail.com
DEMANDADO	CREMIL gestiondocumental@cremil.gov.co notificacionesjudiciales@cremil.gov.co
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Una vez revisada la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, y al encontrar que la misma reúne los requisitos de ley, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral incoada.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la entidad demandada, el contenido de esta providencia a través del buzón judicial establecido para ese fin. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 197 del CPACA y el inciso 5 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Por la secretaría del Juzgado se remitirá copia virtual del auto admisorio.

TERCERO. NOTIFÍQUESE esta decisión a la Procuraduría 217 delegada ante este Despacho y Agencia Nacional de Defensa del Estado. Para estos efectos, por la secretaría del Juzgado se remitirá al correo electrónico establecido para ese fin, copia digital de la demanda y sus anexos, así como la presente providencia.

CUARTO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte demandante, según se establece en el artículo 201 del CPACA. El mismo se fijará de manera virtual, en los términos del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades notificadas, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a

la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

SEXTO. El despacho abstiene de fijar **GASTOS PROCESALES**. Hasta este momento corresponde únicamente el envió digital de las notificaciones pertinentes, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

SEPTIMO. REQUIERASE a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. RECONOCER personería al abogado Andrés Felipe García Torres, Tarjeta Profesional No. 180.467 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

.

Firmado Por:

Lorena Silvana Martinez Jaramillo
Juez
Oral 016
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0353d61d1e4755df48b1351c4cdf375a7fc761c76dd991a521d614b544cf6327**
Documento generado en 04/08/2021 02:45:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 867

RADICACIÓN	76-001-33-33-**016-2021-00158**-00
M. DE CONTROL	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	GLORIA STELLA SILVA DE MARTÍNEZ afgarciaabogados@hotmail.com
DEMANDADO	CREMIL gestiondocumental@cremil.gov.co notificacionesjudiciales@cremil.gov.co
ASUNTO	TRASLADO SUSPENSIÓN PROVISIONAL

El apoderado judicial de la parte actora en archivo separado al escrito de demanda, solicita la suspensión provisional de los actos acusados de nulidad en el medio de control de la referencia, por lo cual el Juzgado acorde a lo previsto en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011,

DISPONE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado por el término de cinco (05) días a la parte demandada, de la solicitud de suspensión provisional elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 233 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

.

Firmado Por:

Lorena Silvana Martinez Jaramillo
Juez
Oral 016
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564bd8f7f0ca6808932e3ff4367c34dba561c751244d32f05130945864f5846a**
Documento generado en 04/08/2021 02:45:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica